

Memorial Rad. 73001400300820210040000

Daniel Tico <ticodaniel@hotmail.com>

Lun 21/02/2022 16:57

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Daniel Tico

Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 4:50 p. m.

Para: j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: aboasesor1@hotmail.com <aboasesor1@hotmail.com>; paola716@gmail.com <paola716@gmail.com>

Asunto: Memorial Rad. 73001400300820210040000

Señores:

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué

E. S. D.

Adjunto un recurso de reposición con destino al proceso con radicado 73001400300820210040000, así como los anexos en formato PDF y en formato Word (imágenes más legibles).

Total archivos adjuntos: Tres (3).

Gracias por su atención.

Atentamente,

ENRIQUE DÍAZ QUIJANO

C.C. 19.219.535 de Bogotá

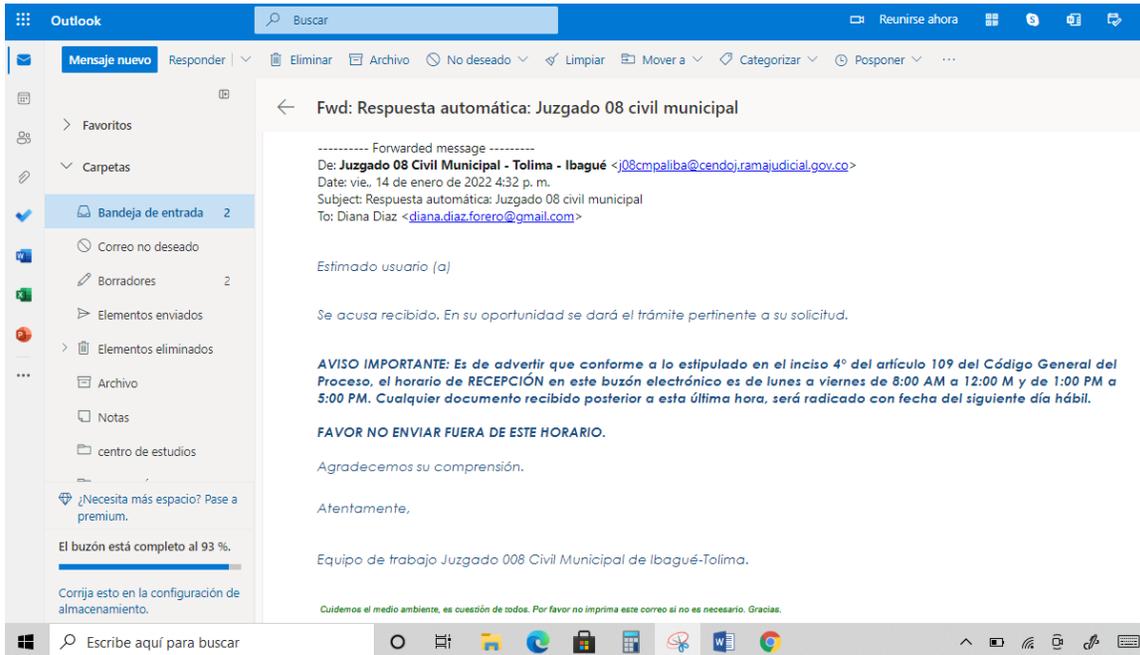
T.P. 145.360 del C. S. de la J.

ticodaniel@hotmail.com

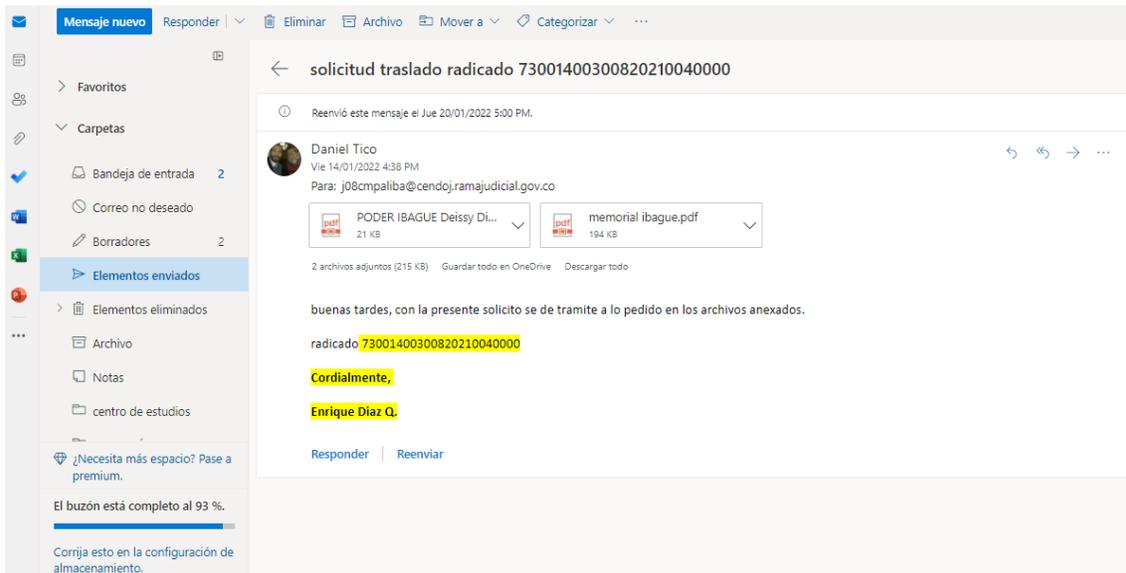
Demandado y abogado de los demandados

ANEXOS AL RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO RAD. 73001400300820210040000

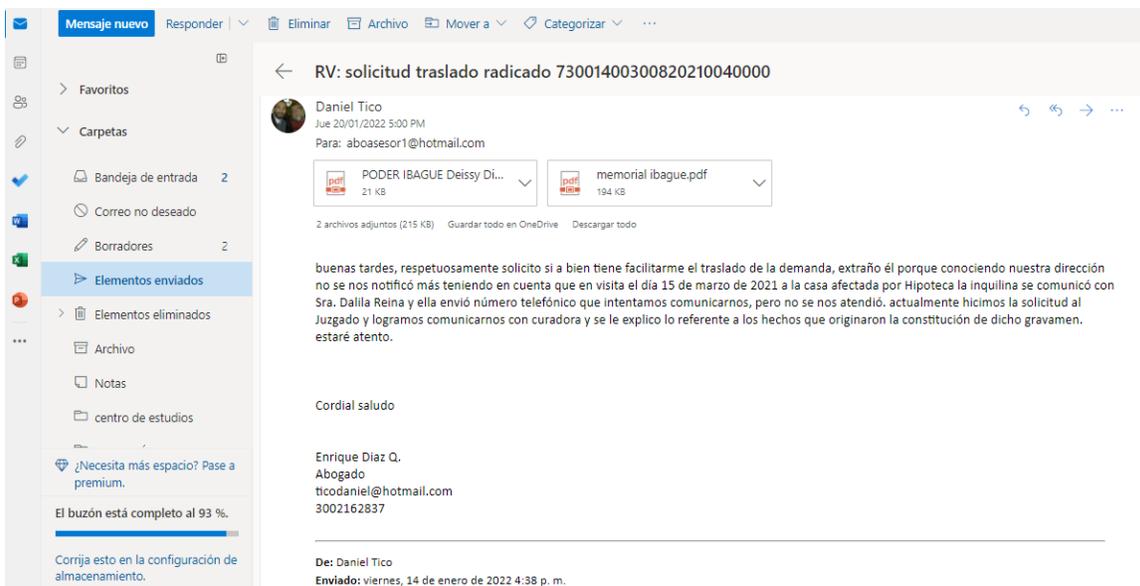
a. Las dos (2) capturas de pantalla de las respuestas automáticas que recibieron las demandadas DIANA PATRICIA DÍAZ FORERO y DEISSY ANGÉLICA DIAZ FORERO al enviar los poderes el día 14 de enero de 2022.



b. La captura de pantalla del mail que le envié al Despacho con el poder y el memorial solicitando la demanda y sus anexos en fecha 14 de enero de 2022.



c. La captura de pantalla del mail que le reenvié al abogado de la demandante en fecha 20 de enero de 2022.



Señores:
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ (TOLIMA)
j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: 73001400300820210040000
Proceso: Verbal Sumario - Extinción de hipoteca
Demandante: Dalila Reina Jiménez
Demandados: Diana Patricia Díaz Forero, Deissy Angélica Díaz Forero, Mónica Alexandra Díaz Forero, Diego Mauricio Díaz Forero y Enrique Díaz Quijano y herederos inciertos e Indeterminados
Asunto: Recurso de reposición contra el auto proferido el día 15 de febrero de 2022 y publicado el día 16 de febrero del mismo año

ENRIQUE DÍAZ QUIJANO, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.219.535 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 145.360 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y en representación de los demandados **DIANA PATRICIA DÍAZ FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.746.088, **DEISSY ANGÉLICA DIAZ FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.158.455, **MÓNICA ALEXANDRA DIAZ FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.009.706 y **DIEGO MAURICIO DÍAZ FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.773.880 y tarjeta profesional No. 350.129 del Consejo Superior de la Judicatura, todos mayores de edad y con domicilio en Medellín, estando dentro del término legal, respetuosamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el del auto proferido el día 15 de febrero de 2022 en el cual se lee: *“El documento allegado no reúne los requisitos ni del Art. 74 del C. General del Proceso ni del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, le juzgado se abstiene de reconocer personería”*, siendo publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero de 2022, en el término de las 8:00 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.

Baso este RECURSO DE REPOSICIÓN en los siguientes:

HECHOS

1. Al tener conocimiento de la demanda de la referencia durante la vacancia judicial, contacté en Bogotá a la curadora ad litem, Dra. LESLIA ESCOBAR GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.457.499 y portadora de la tarjeta profesional No. 35.413 del C. S. de la J.
2. La mencionada curadora ad litem me manifestó que le había sido asignado el proceso de la referencia y me dijo que estaba por recibir el traslado de la demanda y los anexos. Comedidamente, le pedí que cuando tuviera tales documentos, me los enviara para poder ejercer el debido proceso al cual tenemos derecho en nuestra calidad de demandados. Sin embargo, nunca me envió ni la demanda ni los anexos.
3. A la curadora ad litem le expresé que el profesional del Derecho que representa a la demandante señora DALILA REINA JIMÉNEZ, es el mismo que contestó el requerimiento que mi familia y el suscrito le enviamos a dicha señora en diciembre de 2011 por intermedio de

nuestra apoderada, Dra. Yency Guio Reyes. Él es plenamente conocedor de los hechos reales y de los derechos que nos asisten a los demandados.

4. El profesional del Derecho que representa a la demandante señora DALILA REINA JIMÉNEZ, contestó tal requerimiento el día 3 de enero de 2012 y lo remitió a nuestra dirección en Bogotá que es la misma desde hace 40 años y que ahora dice desconocer en el acápite 4 de la demanda, presentando además la solicitud especial de emplazamiento de los demandados.

5. El profesional del Derecho al que estoy haciendo mención, contestó la demanda que interpusimos en contra de la señora DALILA REINA JIMÉNEZ, que por reparto le correspondió al Juzgado 12 Civil Municipal, con radicado No. 2012-089 y en el cual nos representó el Dr. Armando Camacho Preciado, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.043.414 de Girardot y portador de Tarjeta Profesional No 22.540 del C. S. de la J.

6. Tal proceso judicial no prosperó debido a que el Despacho exigió la primera copia de la escritura pública que prestaba mérito ejecutivo y tal documento lo tenía la entonces demandada señora DALILA REINA JIMÉNEZ. Ella, aprovechado el laso familiar con la titular del crédito hipotecario (señora Esperanza Forero Cortes (Q.E.P.D.)), sólo le entregó la segunda copia.

7. De la conversación sostenida con la curadora ad-litem del proceso de la referencia, concluimos que ella ejercería la función que le fue encomendada por este Juzgado, y que el suscrito, en calidad de abogado y demandado, elevaría las peticiones del caso ante el Despacho con el fin de hacerme parte del proceso junto con los demás demandados.

8. Por tal motivo, el día 14 de enero de 2022, le solicité al Juzgado la demanda y los anexos, enviándole un memorial y el poder. Así mismo, el 20 de enero de 2022, le reenvié ese mail al abogado de la demandante. Esto con el fin de tener una comunicación clara y precisa, no asaltar en la **BUENA FE** al operador judicial, sin proporcionar información falsa tal como lo preceptúa el artículo 86 del Código General del Proceso, incurriendo con ello en **FRAUDE PROCESAL** por lo solicitado en la demanda, que además permite la presentación de queja disciplinaria ante el C.S. de la J.

9. Dado que ni la curadora, ni el abogado de la demandante y tampoco el Juzgado me enviaron la demanda y los anexos, envié un mail al Juzgado y expresé mi imposibilidad de acceder a los documentos del proceso por las dos (2) páginas web de la Rama Judicial. En respuesta, el Juzgado me envió el link del expediente. De ese modo, los demandados pudimos tener acceso a la demanda y a los anexos de la misma.

10. Ingresando a través del link que contiene el expediente, se observa que no reposan los poderes enviados por email el día 14 de enero de 2022 por parte de las demandadas DIANA PATRICIA DÍAZ FORERO y DEISSY ANGÉLICA DIAZ FORERO. Las citadas demandadas recibieron mensaje de respuesta automática proveniente del Juzgado.

11. Los demandados MÓNICA ALEXANDRA DIAZ FORERO y DIEGO MAURICIO DÍAZ FORERO enviaron los poderes el día 21 de febrero de 2022, recibiendo también respuesta automática.

PETICIÓN

Por lo expuesto anteriormente, respetuosamente solicito se reponga lo dispuesto en el auto proferido el día 15 de febrero de 2022 y publicado el día 16 de febrero del mismo año, y en consecuencia, todos los demandados seamos incorporados en debida forma al presente proceso.

ANEXOS

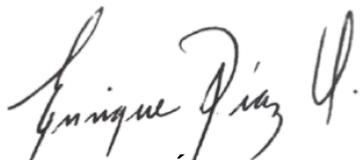
Me permito anexar un archivo en formato PDF y el formato Word (más legible la imagen) con:

- a. Las dos (2) capturas de pantalla de las respuestas automáticas que recibieron las demandadas DIANA PATRICIA DÍAZ FORERO y DEISSY ANGÉLICA DIAZ FORERO al enviar los poderes el día 14 de enero de 2022.
- b. La captura de pantalla del mail que le envié al Despacho con el poder y el memorial solicitando la demanda y sus anexos en fecha 14 de enero de 2022.
- c. La captura de pantalla del mail que le reenvié al abogado de la demandante en fecha 20 de enero de 2022.

NOTIFICACIONES

El suscrito, en presentación propia y de los demandados, en la Secretaría del Juzgado o en:
Dirección: Avenida Jiménez No. 4-03, Apartamento 504 - Bogotá D.C.
Teléfono celular: 3002162837
Email: ticodeaniel@hotmail.com

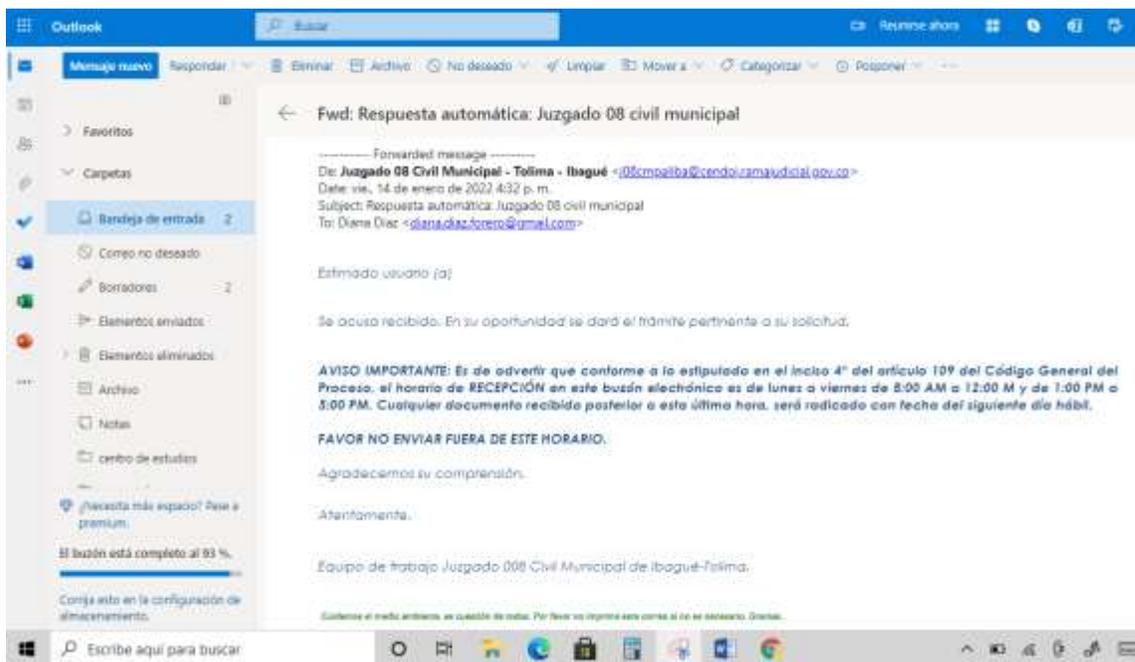
Atentamente,



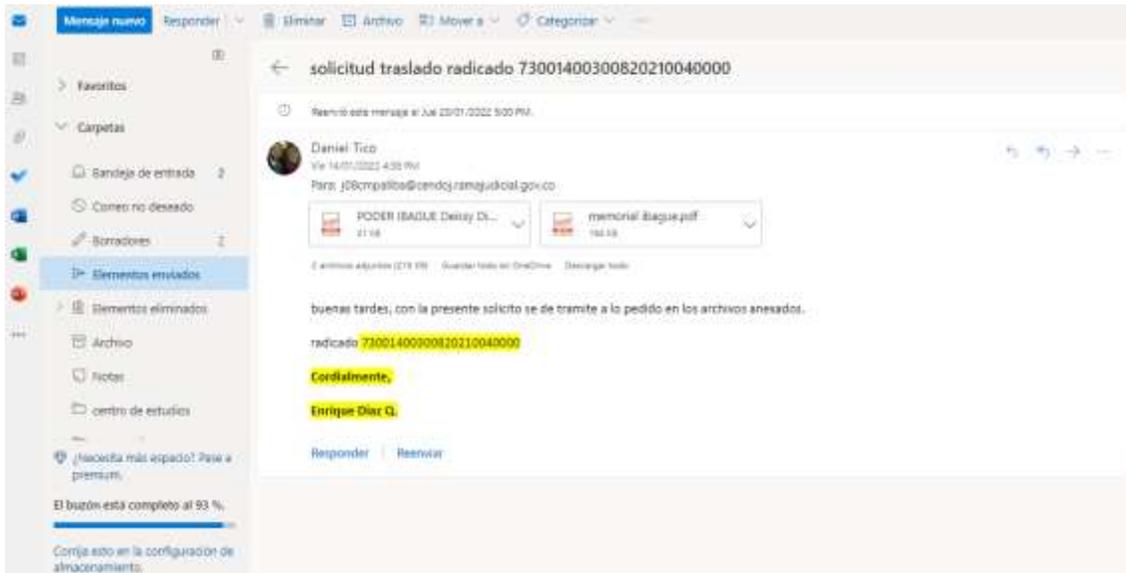
ENRIQUE DÍAZ QUIJANO
C.C. 19.219.535 de Bogotá
T.P. 145.360 del C. S. de la J.

ANEXOS AL RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO RAD. 73001400300820210040000

a. Las dos (2) capturas de pantalla de las respuestas automáticas que recibieron las demandadas DIANA PATRICIA DÍAZ FORERO y DEISSY ANGÉLICA DIAZ FORERO al enviar los poderes el día 14 de enero de 2022.



b. La captura de pantalla del mail que le envié al Despacho con el poder y el memorial solicitando la demanda y sus anexos en fecha 14 de enero de 2022.



c. La captura de pantalla del mail que le reenvié al abogado de la demandante en fecha 20 de enero de 2022.

